



Ayuntamiento de Urkabustaiz / Urkabustaizko Udala

---

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE URKABUSTAIZ

Fase de Aprobación Definitiva (Texto Refundido)  
Agosto de 2014

---

## CATÁLOGO DE PATRIMONIO CULTURAL Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN

**ESTUDIO DE RENOVACIÓN  
Y DESARROLLOS URBANOS**  
OFICINA EN PAIS VASCO  
TORRES DE ETXEZURI C/ Simón Bolívar Nº 27 - oficina 15  
48013 Bilbao-BIZKAIA  
telef. 94 657 54 80  
email: erdu@erdu.es



**ESTUDIO DE RENOVACIÓN  
Y DESARROLLOS URBANOS**  
OFICINA EN NAVARRA  
EDIFICIO ESTRELLA DEL SUR C/ Berroa Nº 13 - oficina 332  
31192 Tajonar-Valle de Aranguren - PAMPLONA  
telef. 948 28 18 47  
email: erdu@erdu.es

**DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

---

**Javier Martínez Callejo**  
Dr. Arquitecto Urbanista  
**Jesús Luis Sola Jiménez**  
Abogado urbanista y geógrafo

**EQUIPO TÉCNICO COLABORADOR**

---

**Pilar Barraqueta Ejea - EKOS**  
Bióloga  
**Mirari Elosegi Ortiz de Zarate - EKOS**  
Geóloga  
**Itxaso Arostegui Olalde - EKOS**  
Ciencias Ambientales  
**Javier Rodríguez Ulibarri**  
Arquitecto  
**Oscar Callejo Acebes**  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos  
**Luis Sola Jiménez**  
Arquitecto Técnico

# INDICE

<b>TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I DETERMINACIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
Artículo. 1    Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos .....	7
Artículo. 2    Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos .....	7
Artículo. 3    Régimen general de protección del patrimonio .....	7
<b>TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS .....</b>	<b>11</b>
SECCION 1    INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS.....	11
Artículo. 4    Inventario de Zonas Arqueológicas .....	11
<b>CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....</b>	<b>13</b>
SECCION 1    DISPOSICIONES GENERALES.....	13
Artículo. 5    Consideraciones generales.....	13
SECCION 2    RÉGIMEN DE PROTECCIÓN .....	13
Artículo. 6    Sistemática de la protección .....	13
Artículo. 7    Zonas de Presunción Arqueológica.....	13
Artículo. 8    Hallazgos casuales .....	14
<b>TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>17</b>
SECCION 1    CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS .....	17
Artículo. 9    Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés.....	17
<b>CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....</b>	<b>19</b>
SECCION 1    DISPOSICIONES GENERALES.....	19
Artículo. 10    Jerarquía normativa de los Bienes.....	19
SECCION 2    RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	19
Artículo. 11    Régimen de protección de los Bienes Calificados y de los Bienes Inventariados .....	19
SECCION 3    REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	20
Artículo. 12    Régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local .....	20
Artículo. 13    Edificios y construcciones. Niveles de protección .....	20
Artículo. 14    Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial .....	21
Artículo. 15    Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media .....	22
Artículo. 16    Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica .....	22
Artículo. 17    Piezas de interés .....	23
Artículo. 18    Elementos de interés. Definición.....	23
Artículo. 19    Elementos de Interés. Régimen aplicable .....	24
Artículo. 20    Edificios, construcciones y otros elementos discordantes.....	24
Artículo. 21    Elementos negativos.....	24
<b>TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL .....</b>	<b>29</b>
SECCION 1    CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL.....	29
Artículo. 22    Catálogo de Patrimonio Natural .....	29

Artículo. 23 Régimen de Protección..... 29

**TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE DETALLE DE LOS  
BIENES QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO DEL  
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO..... 31**

# **TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES**



## CAPITULO I DETERMINACIONES GENERALES

### Artículo. 1 Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos

1. A los efectos de establecer un nivel adecuado de protección del patrimonio, el presente Plan incorpora como documento la relación de bienes que son susceptibles de una protección concreta.
  - a) En el caso del Patrimonio Arqueológico se denomina Inventario de Zonas Arqueológicas.
  - b) En el caso del Patrimonio Arquitectónico se denomina Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos.
2. Su localización se grafía en los planos correspondientes.

### Artículo. 2 Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos

1. La modificación en forma de inclusión o exclusión de bienes protegidos podrá ser acordado por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares previo informe positivo de la administración territorial competente.
2. De la misma forma, la vinculación de los bienes a alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa podrá ser alterada por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de particulares previo informe positivo de la administración territorial competente. La resolución será siempre motivada.
3. No podrá realizarse ninguna modificación que implique una disminución en el grado de protección salvo que se tramite como una modificación del Plan General o devenga de Resolución de la administración territorial competente.

### Artículo. 3 Régimen general de protección del patrimonio

1. Los propietarios de los bienes afectados por el presente régimen de protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la legislación vigente.
2. Todos los bienes incluidos en alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa estarán sujetos en cuanto al régimen de autorización, usos y actividades, protección, disciplina y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990 de 1990 de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Toda actuación a ejecutar en el espacio público potenciará el carácter y la estructura urbana, integrando y armonizando, así mismo, el mobiliario urbano con el carácter general del conjunto.
4. Para aquellos inmuebles y elementos que estén declarados Monumentos de forma individualizada con el grado de Bien Cultural Calificado, o lo sean en el futuro, y por tal circunstancia cuenten con un Régimen de Protección pormenorizado, les será de aplicación dicho régimen, siendo la presente normativa de aplicación subsidiaria.





## **TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**



# CAPITULO I INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS

## SECCION 1 INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS

### Artículo. 4 Inventario de Zonas Arqueológicas

1. Forman parte del Inventario de Zonas Arqueológicas los incluidos en la Resolución de 26 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deporte, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Urkabustaiz (B.O.P.V. nº 129, 1997/07/08).
2. Además se incluyen en la normativa las Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales por la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Zonas Arqueológicas Propuestas para Declarar como Zonas de Presunción Arqueológica cuyo régimen en este plan se equipara al de zonas de Presunción Arqueológica.
3. El inventario queda pendiente de otros elementos/zonas pendientes de calificación.
4. La relación de Zonas Arqueológicas calificados como Zonas de Presunción Arqueológica son los siguientes:
  - 1.-Antiguo Molino (Abornikano). (Clave D).
  - 4.-Castillo de los Ayala (Abornikano) (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 5.-Antigua Iglesia de San Clemente (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 6.-Ermita San Miguel (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 7.-Ermita San Bartolomé (antigua ubicación). (Clave E).
  - 8.-Iglesia parroquial de San Martín (Abezia). (Clave B).
  - 9.-Monasterio de Abezia (Abezia) (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 10 -Ermita San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 11.-Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora. (Clave A).
  - 12.-Iglesia de San Vicente. (Clave A).
  - 13.-Ermita de San Vicente (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 14.-Molino de Larrazkueta (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 15.-Iglesia de San Pedro. (Clave B).
  - 16.-Tejería de Eara (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 17.-Iglesia de Santiago. (Clave B).
  - 18.-Poblado de Ondona e Iglesia de Santa María (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 19.-Iglesia de San Juan Bautista. (Clave B).
  - 20.-Ermita de Santa Eulalia (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 21.-Poblado de Apreguindana e Iglesia de San Lorenzo (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 22.-Ermita de San Pedro (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 23.-Ermita de Santa Casilda (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 24.-Iglesia de San Fausto. (Clave B).
  - 25.-Ermita de San Cristóbal (sin estructuras visibles). (Clave E).
  - 27.-Iglesia de la Purísima Concepción. (Clave A).
  - 30.-Campo tumular de Goikoana. (Clave E).
  - 31.-Tumulo de Untzaga-Unzá. (Clave E).
  - 33.-Tumulo de Berrekorta. (Clave C).
  - 34.-Tumulo de Beluntza. (Clave C).

- 36.-Tumulo de Untzaga-Unzá II. (Clave C).
  - 37.-Tumulo de Barrakaran. (Clave C).
  - 41.-Tumulo de Uslarra. (Clave C).
  - 42.-Tumulo de Cueva de los Santos. (Clave C).
  - 45.-Campo Tumular de las Iurdinas II. (Clave E).
5. La relación de Zonas Arqueológicas calificados como Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales son los siguientes:
- 26.-Iglesia de San Miguel. (Clave B).
  - 29.-Cueva de los Moros. (Clave C).
  - 32.-Túmulo de Padargán. (Clave C).
  - 35.-Cueva de la Estrechura-Barrakaran. (Clave C).
  - 39.-Dolmen de Lejazar Septentrional. (Clave C).
  - 40.-Túmulo de Lejazar I. (Clave C).
  - 43.-Túmulo de Lejazar Meridional. (Clave C).
  - 44.-Dolmen de "Las Esperas". (Clave C).
6. La relación de Zonas Arqueológicas calificados como Zonas Arqueológicas Propuestas para declarar como Zonas de Presunción Arqueológica son los siguientes:
- 46.-Tejera de Jaundia. (Clave E).
  - 47.-Fondo de Cabaña de Jaundia. (Clave E).

## CAPITULO II **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

### SECCION 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo. 5 Consideraciones generales**

1. El Patrimonio Arqueológico está integrado por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico poseedores de alguno de los valores mencionados en el artículo 2 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco que resulten susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
2. El régimen de protección establecido en esta Normativa, está supeditado a lo que establezca la Diputación Foral en el ejercicio de sus competencias. Así, cualquier actuación u obra a ejecutar que requiera una intervención arqueológica en virtud de lo establecido en estas Normas, precisará la autorización previa de la Diputación Foral según dispone el artículo 45.5 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Con todo, será de aplicación el Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava.

### SECCION 2 **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo. 6 Sistemática de la protección**

- a) No existiendo propiamente calificación de Zonas Arqueológicas, el régimen de protección que establece este Plan General atiende a:
  - Las Zonas de Presunción Arqueológica.
  - Los hallazgos casuales.

#### **Artículo. 7 Zonas de Presunción Arqueológica**

1. El régimen de protección e intervención será el establecido por la legislación vigente y administración territorial competente. Con carácter general, se atenderá a lo siguiente:
  - a) Toda actuación que se pretenda desarrollar sobre las Zonas de Presunción Arqueológica, atenderá lo previsto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, de desarrollo reglamentario de dicha Ley o normativa vigente y el Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava.
  - b) En todo caso, todo proyecto de obra o actuación que conlleve la alteración del estado actual de la zona arqueológica precisará de la autorización previa del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Álava, de forma previa a la concesión de la pertinente licencia de obras, que determinará el tipo de intervención arqueológica exigible a los promotores y propietarios, en función del proyecto de obras o actuación que se pretendan realizar en dichas zonas: sondeo arqueológico, excavación o control de obras .
2. El plano correspondiente recoge las parcelas, predios o zonas sujetas y vinculadas a este régimen de protección.
3. Sin perjuicio de lo que pudiera establecer la Administración competente, el resto del territorio queda libre de toda intervención arqueológica. No obstante, se podrán incorporar nuevas zonas arqueológicas.

## **Artículo. 8 Hallazgos casuales**

1. Medidas cautelares en la ejecución de obras (hallazgos):
  - a) Si durante la ejecución de una obra se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico de manera casual, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberán paralizar inmediatamente las actuaciones que puedan dañarlos, por un plazo máximo de 15 días, según lo determinado en el Artículo 48.2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y comunicar su descubrimiento a la Diputación Foral y a la autoridad local.
  - b) Los trámites precisos para continuar adelante se ajustarán a los prevenidos en la legislación sobre el patrimonio arqueológico (Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).
  - c) La administración territorial competente emitirá informe sobre las medidas a adoptar e intervenciones a realizar
    - La suspensión de las obras por tiempo de 15 días no dará lugar a indemnización.
    - Si el caso lo requiere, podrá ampliarse el ámbito de territorio afectado para completar la investigación arqueológica.

## **TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**





# CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS

## SECCION 1 CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS

### Artículo. 9 Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés

1. El Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de interés del patrimonio arquitectónico lo forman los siguientes bienes:

Numero referencia	Denominacion
1	Caserío Urbina 1 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
2	Iglesia de San Martín (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
3	Bolatoki de Abezia (Abezia)
4	Caserío Barrio de Abajo 9 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
5	Casa Abezia 16 (Abezia)
6	Casa Abezia 17 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
7	Ermita de San Bartolomé (Abezia)
8	Puente Abezia (Abezia)
9	Bolatoki de Abornikano (Abornikano)
10	Casa Abornikano 2 (Abornikano)
11	Ferrería – Molino de Abornikano (Abornikano)
12	Casa El Palacio (Abornikano)
13	Frontón de Abornikano (Abornikano)
14	Iglesia de San Clemente (Abornikano)
15	Arco Apuntado (Abornikano)
16	Casa Abornikano 4 (Abornikano)
17	Casa Barrio Arriba 2 (Abornikano)
18	Casa Oiarbe 1 (Abornikano)
19	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Beluntza)
20	Ermita de la Piedad (Beluntza)
21	Iglesia de San Pedro Apóstol (Beluntza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
22	Bolatoki de Beluntza (Beluntza)
23	Casa Beluntza 15 (Beluntza)
24	Molino de Gujuli (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
25	Iglesia de Santiago Apóstol (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
26	Bolatoki de Goiuri (Gujuli)
27	Casa Gujuli 4 (Gujuli)
28	Fuente-Abrevadero-Lavadero de Ondona (Gujuli)
29	Caserío Arrastiguchi (Inoso)
30	Caserío Inoso 1 (Inoso)
31	Casa Inoso 2 (Inoso)
32	Caserío Landazuri (Inoso)
33	Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción (Inoso)
34	Caserío Arana (Inoso)
35	Casa Buenavista 4 (Izarra)

36	Caserío Calle Mayor 9 (Izarra)
37	Casa Villa Marina (Izarra)
38	Casa Santa Lucía 12 (Izarra)
39	Fuente de la Bellota (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
40	Iglesia Natividad de San José (Izarra)
41	Casa Estación 18 (Izarra)
42	Estación de Izarra (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
43	Casa nº4 (Izarra)
44	Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora (Izarra)
45	Fuente de Arroyo (Izarra)
46	Casa Doña Lola
47	Ayuntamiento (Izarra)
48	Casa Santa Lucía 9 (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
49	Ermita de Santa Lucía (Izarra)
50	Casa San Tocari 2 (Izarra)
51	Secadero de Bacalao (Izarra)
52	Almacén de Garbanzos (Izarra)
53	Iglesia de San Vicente (Larrazkueta)
54	Caserío Aguirre 3 (Oiardo)
55	Venta Ugazi (Oiardo)
56	Caserío de las Ventas de Ugaci (Oiardo)
57	Fuente-Lavadero (Oiardo)
58	Molino de Oiardo (Oiardo)
59	Iglesia de San Juan Bautista (Oiardo) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
60	Casa Oiardo 2 (Oiardo)
61	Puente Juandia (Oiardo)
62	Estación de Inoso-Oiardo (Oiardo)
63	Caserío Oiardo 25 (Oiardo)
64	Ermita de Nuestra Señora de Goikoana (Oiardo)
65	Fuente Vieja (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
66	Iglesia de San Fausto (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
67	Juego de Bolos (Untzaga-Unzá)
68	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
69	Antigua Venta de Malabrigo (Uzkiano)
70	Bolatoki de Uzkiano (Uzkiano)
71	Caserío Uzkiano 8 (Uzkiano)
72	Iglesia de San Miguel (Uzkiano) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
73	Plataforma Giratoria de Máquinas de Ferrocarril
74	Antiguas Escuelas de Abezia
75	Molino de Abezia
76	Lavadero-Abravadero de Abornikano (infraestructura hidráulica)
77	Molino de Uzkiano
78	Molino de Unzá
79	Molino de Apregindana

2. El listado enunciado no es exhaustivo pudiendo variarse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Normativa.
3. En el Anexo 1 se incluyen las fichas urbanísticas de detalle de los bienes que conforman el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico.

## CAPITULO II    **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

### SECCION 1    **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo. 10    Jerarquía normativa de los Bienes**

1. De acuerdo con la legislación vigente:
  - a) Son **Bienes Calificados** aquellos expresamente declarados como tales conforme al procedimiento establecido en la Ley. Corresponde con los bienes de mayor relevancia por su importancia e interés histórico artístico.
  - b) Son **Bienes Inventariados** aquellos que, sin reunir las condiciones para ser declarados como Bienes Calificados tienen una notable relevancia cultural. Deben ser declarados como tales conforme al procedimiento establecido en esa Ley.
2. De acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal:
  - a) Son **Bienes de Relevancia Local** aquellos que no siendo portadores de elementos y valores susceptibles de motivar su declaración como bienes calificados o inventariados atesoran una significación y relevancia que justifica su mantenimiento y conservación.
3. Estén o no expresamente listados, todos los bienes antes referenciados forman parte del Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés del Patrimonio Arquitectónico del Municipio de Urkabustaiz.

### SECCION 2    **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

#### **Artículo. 11    Régimen de protección de los Bienes Calificados y de los Bienes Inventariados**

1. Su régimen viene determinado con carácter básico por la legislación del Patrimonio vigente y con carácter subsidiario por lo establecido en la presente normativa.
2. Por ello, en tanto en cuanto no exista declaración o incoación formal, el régimen de protección aplicable a los Bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico de Urkabustaiz será el establecido en esta Normativa.
  - a) El Plan General incluye una propuesta provisional de incoación de determinados bienes, cuestión que se señala en la Ficha de Normativa Particular de Protección del Patrimonio, en tanto en cuanto no exista declaración o incoación formal por parte de las administraciones territoriales competentes, si bien se adopta como referencia la propuesta elaborada por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y remitida durante la fase de Consultas Previas según lo descrito en el Artículo 90.1 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
  - b) La declaración de cualquier bien como Calificado o Inventariado conllevará la adaptación automática de este Plan General, sin necesidad de tramitar expediente de Modificación puntual.
3. En tanto en cuanto no exista declaración formal del Bien o incoación, cualquier intervención que se pretenda realizar sobre los Bienes propuestos como Calificados o Inventariados por este Plan General estará sometida a la previa obtención de la correspondiente autorización de la administración territorial competente.
  - a) La solicitud la presentará la entidad local que tramite la correspondiente licencia de obras y deberá ser resuelta por la administración territorial competente en el plazo máximo de dos meses, pudiendo en otro caso entenderse desestimada.

b) El listado correspondiente a estos edificios es el siguiente:

Numero referencia	Denominacion
2	Iglesia de San Martín (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
72	Iglesia de San Miguel (Uzkiano) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
66	Iglesia de San Fausto (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
59	Iglesia de San Juan Bautista (Oiardo) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
21	Iglesia de San Pedro Apóstol (Beluntza) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
48	Casa Santa Lucía 9 (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
25	Iglesia de Santiago Apóstol (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
42	Estación de Izarra (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
24	Molino de Gujuli (Gujuli) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
1	Caserío Urbina 1 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
4	Caserío Barrio de Abajo 9 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
6	Casa Abezia 17 (Abezia) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
68	Fuente-Abrevadero-Lavadero (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
65	Fuente Vieja (Untzaga-Unzá) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
39	Fuente de la Bellota (Izarra) Propuesto para declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV

### SECCION 3 REGIMEN DE PROTECCIÓN DERIVADA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### Artículo. 12 Régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local

1. La protección de estos bienes se regula desde el planeamiento urbanístico sin perjuicio de lo que pueda establecer con carácter básico el ordenamiento jurídico, el planeamiento supramunicipal o las administraciones territoriales competentes.
2. Para ello, el Patrimonio Arquitectónico se subdivide en:
  - a) Edificios y construcciones.
  - b) Piezas de interés
  - c) Elementos de interés.
3. Al objeto de una regulación acabada de la protección del patrimonio la normativa distinguirá también:
  - a) Edificios, construcciones y otros elementos discordantes.
  - b) Elementos negativos.

#### Artículo. 13 Edificios y construcciones. Niveles de protección

1. Se establecen tres niveles que suponen una gradación en la intensidad de la protección. Para la determinación de los distintos grados de protección, se toman en consideración los valores históricos y culturales –especialmente arquitectónicos - que merecen ser protegidos, pero sobre todo el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad y conservación.

## 2. Grado 1. Protección Especial

- a) Se incluyen en este grado aquellos edificios de excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico o cultural que, con independencia de su estado de conservación deban mantenerse en su total integridad, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos ó partes concretas que lo componen, procurándose su recuperación funcional y monumental por todos los medios de la técnica.

## 3. Grado 2. Protección Media.

- a) Se aplica a aquellos edificios cuyo valor estriba en su conjunto externo e interno, normalmente inseparables para el buen entendimiento de la construcción. Se incluirán pues aquellos inmuebles de especial valor arquitectónico ó artístico cuyas características objetivas, deben ser conservadas con tratamientos específicos que permitan mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas y ambientales, sin perjuicio de la realización de obras interiores de adaptación, compatibles con el uso asignado por su estructura y función urbana.

## 4. Grado 3. Protección Básica.

- a) Se aplica a aquellos edificios que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes son acordes con la tipología característica del municipio y colaboran positivamente en el paisaje urbano. La protección se vincula fundamentalmente a la fachada de estos edificios aunque puede extenderse a otros elementos del edificio.

### **Artículo. 14 Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales, manteniendo íntegramente sus elementos arquitectónicos característicos, los cuales prevalecerán sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
  - a) La restauración del aspecto arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de:
    - La restauración de las fachadas internas o externas.
    - La restauración de los espacios internos.
    - La reconstrucción tipológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido.
    - La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original.
    - La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.
  - b) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
    - Muros portantes externos e internos.
    - Forjados y bóvedas.
    - Escaleras
    - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
  - c) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
  - d) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
3. Preferentemente, el uso al que se destinen estos inmuebles será el original. El cambio a otros usos deberá ser siempre autorizado por la administración territorial competente.
  - a) En todo caso, el uso se adaptará siempre a las condiciones formales y volumétricas del edificio garantizando su conservación y mantenimiento en condiciones originales.

4. Queda expresamente prohibido:
  - a) Su demolición total o parcial.
  - b) Actuaciones que supongan aportaciones de reinversión o nuevo diseño.
  - c) Cualquier tipo de ampliación.
  - d) La colocación de cartelería, rótulos y otros que no tengan que ver con el inmueble en su significado histórico.

#### **Artículo. 15 Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales y la conservación de sus elementos arquitectónicos más característicos como patios, escaleras, huecos, cerramientos, fachadas y cubiertas. Lo que prevalecerá sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
  - a) Todas las anteriores de régimen del grado 1.
  - b) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales a través de:
    - La restauración de las fachadas internas o externas, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.
    - La restauración de los espacios interiores siempre que sean elementos de especial importancia arquitectónica o cultural.
  - c) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
    - Muros portantes externos e internos.
    - Forjados y bóvedas.
    - Escaleras
    - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
  - d) Podrán realizarse aperturas en los elementos indicados por motivo de la instalación de elementos que permitan o mejoren las condiciones de accesibilidad.
  - e) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
  - f) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
  - g) Se permiten las ampliaciones en edificios anejos siempre y cuando sean autorizadas por la administración territorial competente. En todo caso, no podrán superar la altura del edificio protegido.
3. Se admite cualquier uso siempre que se garantice su conservación. Deberán ser siempre autorizados por la administración territorial competente.
  - a) El edificio podrá adaptarse a las necesidades requeridas por el uso al que se destine siempre y cuando las modificaciones y alteraciones a realizar no desvirtúen la tipología original.
4. Queda expresamente prohibido:
  - a) Su demolición total o parcial.

#### **Artículo. 16 Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar la envolvente, el aspecto externo dado por su volumetría y por los aspectos arquitectónicos de fachadas y cubiertas como el material, composición, etc.
2. La concreción de la intensidad de la protección así como los lugares donde se aplica se indica en las fichas de Normativa Particular.
3. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las

siguientes:

- a) Todas las anteriores de régimen del grado 1 y 2.
- b) En cuanto a las cuestiones estructurales:
  - Con carácter general, se conservará el sistema estructural. Sólo previa justificación del estado inadecuado de la estructura u otros, y supeditada a ésta, se permitirá la demolición parcial del edificio o el vaciado del mismo. En todo caso, se garantizará la conservación y mantenimiento de las fachadas.
  - De igual forma se permite la sustitución de la cubierta siempre y cuando la nueva mantenga en general la forma y materiales originales. Podrá variarse el sistema estructural.
  - Se permiten las obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio siempre y cuando garanticen la conservación y mantenimiento de las fachadas.
  - De igual forma, se permite las obras para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias del edificio e introducción de instalaciones.
- c) En cuanto a las intervenciones a permitir en las fachadas:
  - Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.
  - Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.

#### **Artículo. 17 Piezas de interés**

1. Definición:
  - a) Atiende a la protección de partes de los edificios (planta baja de las fachadas, plantas superiores de las fachadas, fachadas en su totalidad, zaguanes, galerías, sótanos, cajas de escaleras, una determinada estancia, áticos, etc.).
2. Régimen aplicable:
  - a) Con carácter general, se podrá demoler el edificio respetando las piezas que se señalen, que deberán conservarse. El proyecto de rehabilitación o nueva edificación deberá respetarlo adaptando el proyecto a sus condiciones.
  - b) Las fichas particulares precisarán la extensión de la protección y las condiciones para su mantenimiento y conservación.
    - Se denominarán *edificios con piezas de interés*.

#### **Artículo. 18 Elementos de interés. Definición**

1. Se denominan así a todos aquellos elementos constructivos y ornamentales que por su origen histórico, material, estilo o características formales resulten merecedores de protección. Pudiendo estar situados en el exterior o interior del edificio. Se dividen en dos tipos:
  - a) Elementos de Interés asociados a la edificación: pueden ser de dos tipos:
    - Removibles: se consideran en esta categoría los escudos e inscripciones, cerrajerías, hornacinas, imágenes y aquellos otros que puedan ser removidos y repuestos sin que ello comporte su pérdida o deterioro.
    - No removibles: se consideran así la propia composición de la fachada y su tratamiento, arcos, bóvedas y dinteles, aleros, cornisas y modillones, zócalos, losas de balcones, miradores en general, impostas, jambas, molduras, ménsulas, metopas, carpinterías y elementos ornamentales y aquellos otros que su remoción comporte su pérdida o deterioro. También puede considerarse elemento de interés el material utilizado.
  - b) Elementos de Interés asociados al espacio público: se consideran en esta categoría las fuentes, kioscos, símbolos y otros elementos así como el mobiliario urbano susceptible de protección. Se incluye en esta tipología el resto industrial de relevancia local denominado "plataforma giratoria de máquinas de ferrocarril", de cuya existencia no se tiene certeza (su localización es, asimismo, supuesta y aproximada).

2. Se denominarán *edificios con elementos de interés*.

### **Artículo. 19 Elementos de Interés. Régimen aplicable**

1. En edificios protegidos:
  - a) En el caso de Elementos de Interés en edificios con protección, sean interiores o exteriores, se establece el principio general de conservación sean o no removibles. Su mantenimiento y restauración está implícito en el principio general de conservación del edificio que se deriva de su régimen de protección. Siendo así, la intervención en estas fachadas y edificios tendrán en cuenta los siguientes criterios:
    - Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de los elementos de interés para su restauración y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
    - Queda prohibido el traslado de los elementos de interés, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original.
2. En edificios sin protección.
  - a) Se conservarán siempre todos los elementos removibles, que deberán ser conservados e incorporados al nuevo proyecto de obras. Se evitará su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original, tratando de incorporarlos al nuevo edificio.
  - b) Respecto de los no removibles, el propietario deberá conservar los mismos, que se deberán integrar en las nuevas intervenciones que se propongan.
3. En el Espacio Público:
  - a) Se conservarán siempre evitando su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original. En cualquier caso, las actuaciones que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración, evitándose la sustitución o añadido parcial salvo que así se aconseje a través de informe técnico.
  - b) Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de estos elementos y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
4. Con carácter general en la tramitación de solicitud y concesión de licencia podrán señalarse elementos de interés diferentes a los expresamente indicados en las fichas particulares que deberán ser conservados, recuperados o restaurados. Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos existentes en el interior del edificio.

### **Artículo. 20 Edificios, construcciones y otros elementos discordantes**

1. Definición
  - a) Las fichas particulares podrán señalar edificios, piezas, cuerpos u otras construcciones anejas o inmediatas al edificio protegido que las señale como discordantes
2. Régimen aplicable:
  - a) Con carácter general, todo lo señalado como discordante se vincula al régimen de fuera de ordenación establecido en el artículo 101 de la Ley 2/2006.
  - b) Deberán ser eliminados o adaptados a la normativa siempre que se planteen obras de rehabilitación del edificio protegido por cuantía económica superior al 50% del valor del bien señalado como discordante.
  - c) Reglamentariamente el Ayuntamiento podrá establecer ayudas y subvenciones para la eliminación de los elementos discordantes.

### **Artículo. 21 Elementos negativos**

1. Definición
  - a) Son elementos puntuales ubicados generalmente en los edificios catalogados cuyo estado precisa intervención de cara mejorar la conservación general del inmueble.
  - b) Atiende también a los elementos negativos en el espacio público.



## 2. Régimen aplicable

- a) Las fichas de Normativa Particular de parcela incluyen en el apartado sobre la actuación propuesta, el listado de los elementos considerados negativos y que deben de adecuarse a normativa según lo establecido a continuación:
- b) Para mayor precisión, desde la Normativa General se establece una gradación en cuanto a la forma de adecuación del elemento. En consecuencia, el proyecto que se presente para la concesión de la licencia aplicará a cada uno de los elementos negativos señalados en las fichas particulares la corrección propuesta o régimen indicado en base a los supuestos o situaciones siguientes:
- **Impropio:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige eliminación del elemento.
  - **Inconveniente:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige el traslado del elemento a lugar que no sea visible desde el espacio público, ni que moleste su contemplación.
  - **Inadecuado:** la calificación negativa es consecuencia de la prohibición de instalar o utilizar un determinado elemento o solución constructiva.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige la eliminación del elemento o solución constructiva prohibida y en su caso su sustitución por el permitido.
  - **Disconforme:** la calificación negativa es consecuencia de la forma del elemento a lo que puede sumarse la utilización de materiales prohibidos o que necesitan ser autorizados y el mal estado o deterioro de este.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce cambiando la forma del elemento y si es necesario, el material y el acabado.
  - **Incorrecto:** la calificación negativa es consecuencia de la utilización de materiales no autorizados o el mal uso, estado o deterioro de este. Pueden darse los dos a la vez.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce manteniendo la forma del elemento y cambiando el material, el acabado o ambos.
  - **Defectuoso:** la calificación negativa es consecuencia del mal estado, deterioro o perdido del elemento.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce restaurando, sustituyendo o reponiendo (en caso de que se hubiese perdido) el elemento, manteniendo la misma forma, material y acabado.
- c) En cualquier caso, en la tramitación de solicitud y concesión de licencia, podrán identificarse de acuerdo con la normativa otros elementos negativos que deberán ser solucionados aplicando los siguientes criterios:
- Acabados: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
  - Antenas y otros elementos: se consideran Inconvenientes.
  - Antepechos de obra en balcones se consideran Inadecuados.
  - Aparatos de alarmas, aire acondicionado y otras instalaciones: se consideran Inconvenientes.
  - Materiales no autorizados (azulejos, ladrillos, revocos, etc.): se consideran Incorrectos.
  - Bajantes vistas que no se sitúen en los extremos de la fachada: se consideran Inconvenientes.
  - Balcones cerrados de obra: se consideran Inadecuados.
  - Cables y/o cajas de instalaciones: se consideran Inconvenientes.
  - Cajas de persianas de guía vistas: se consideran Inadecuados.
  - Carpintería de balcones y miradores: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
  - Carteles publicitarios: se consideran Impropios
  - Caseta, tejadillos y otras construcciones en ático o cubierta: se consideran Impropias o Inconvenientes.
  - Cerrajerías: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
  - Color: podrán considerarse Incorrecto o Defectuoso.
  - Composición: se considera Disconforme.

- Aleros: se consideran Disconformes o defectuosos.
- Elementos en el espacio público molestos: se consideran Impropios.
- Farolas vistas en fachadas o medianeras: se consideran Impropias.
- Hierros y otros elementos en fachadas o medianeras: se consideran Impropios
- Huecos cegados: se consideran Disconformes.
- Otros huecos: podrán considerarse Disconformes
- Instalaciones se consideran disconformes
- Jambas y remate de huecos: se consideran Disconformes.
- Marquesinas: se consideran Impropias.
- Medianeras vistas: se consideran Incorrectas.
- Miradores: se considerarán Inadecuados o impropios
- Paneles y otros elementos añadidos en fachada o medianeras: se consideran Impropios
- Persianas metálicas opacas: se consideran Disconformes.
- Persianas de guía: se consideran Disconformes.
- Pintadas en fachadas o medianeras: se consideran defectuosos.
- Postes, vallados y cerramientos de parcelas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rejas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rótulos de comercios: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Salida de humos: se consideran Inconvenientes.
- Toldos: se consideran Inadecuados o impropios.

d) Elementos Negativos en el espacio público.

- Para su adecuación se utilizarán los mimos supuestos o situaciones de los artículos anteriores (Impropio, Inconveniente, Inadecuados, Disconforme, Incorrecto, Defectuoso) con los mismos significantes. Se establecen los siguientes:
  - Cables: se consideran Impropios.
  - Carteles publicitarios que no se adecuan a la especificado en las Normas. se consideran Impropios.
  - Casetas y tejadillos: se consideran Impropios.
  - Vallas y postes: se consideran Impropios.
- Con respecto a otros elementos (mobiliario urbano, farolas, pavimentaciones, etc.) se estará a lo regulado en las normas de urbanización y Normativa Particular correspondiente.

## **TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL**



# CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

## SECCION 1 CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

### Artículo. 22 Catálogo de Patrimonio Natural

1. Se dispone de un tejo (*Taxus baccata*) declarado Árbol singular mediante Decreto 23/1997 de 11 de febrero de 1997, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

### Artículo. 23 Régimen de Protección

1. Se atenderá a lo señalado en el Decreto 265/1995, de 16 de mayo, en el que se establece el régimen de protección de los ejemplares arbóreos catalogados, o normativa vigente.
2. En concreto y en relación a los Árboles Singulares se especifica en su Artículo 3:
  - a) Se prohíben los aprovechamientos de sus productos y/o de sus partes o de su integridad, salvo la colecta con fines científicos de sus semillas o propágulos, con la debida autorización administrativa del órgano responsable de la gestión.
  - b) Queda prohibido destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como, utilizarlos de apoyo o soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.
  - c) Los tratamientos selvícolas y fitosanitarios necesarios para el mantenimiento del buen estado del árbol, se realizarán por órgano responsable de la gestión de la Diputación Foral correspondiente por razón de su ubicación, bien directamente o bien mediante acuerdos con el propietario del Árbol Singular.
3. En relación a su Zona Periférica de Protección, especificada en el Artículo 4:
  - a) 1.- Tendrá la consideración de Zona Periférica de Protección el área de proyección de su copa y una franja de terreno de 3 metros alrededor de ésta.
  - b) 2.- El régimen de protección que se aplicará en esta zona es el siguiente:
    - a) Queda prohibida toda actividad en la Zona Periférica de Protección que pueda incidir negativamente en el Árbol Singular, tanto en el árbol como en el suelo.
    - b) Queda prohibido encender fuego.



**TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE  
DETALLE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN  
EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO  
ARQUITECTÓNICO**





## INDICE

### ABEZIA

- 1 Caserío Urbina 1
- 2 Iglesia de San Martín
- 3 Bolatoki de Abezia
- 4 Caserío Barrio de Abajo 9
- 5 Casa Abezia 16
- 6 Casa Abezia 17
- 7 Ermita de San Bartolomé
- 8 Puente Abezia
- 74 Antiguas Escuelas de Abezia
- 75 Molino de Abezia

### ABORNIKANO

- 9 Bolatoki de Abornikano
- 10 Casa Abornikano 2
- 11 Ferrería – Molino de Abornikano
- 12 Casa El Palacio
- 13 Frontón de Abornikano
- 14 Iglesia de San Clemente
- 15 Arco Apuntado
- 16 Casa Abornikano 4
- 17 Casa Barrio Arriba 2
- 18 Casa Oiarbe 1
- 76 Lavadero-Abrevadero de Abornikano (infraestructura hidráulica)

### BELUNTZA

- 19 Fuente-Abrevadero-Lavadero
- 20 Ermita de la Piedad
- 21 Iglesia de San Pedro Apóstol
- 22 Bolatoki de Beluntza
- 23 Casa Beluntza 15

### GOIURI-ONDONA

- 24 Molino de Gujuli
- 25 Iglesia de Santiago Apóstol
- 26 Bolatoki de Goiuri
- 27 Casa Gujuli 4
- 28 Fuente-Abrevadero-Lavadero de Ondona

### INOSO

- 29 Caserío Arrastiguchi
- 30 Caserío Inoso 1
- 31 Casa Inoso 2

- 32 Caserío Landazuri
- 33 Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción
- 34 Caserío Arana

**IZARRA**

- 35 Casa Buenavista 4
- 36 Caserío Calle Mayor 9
- 37 Casa Villa Marina
- 38 Casa Santa Lucía 12
- 39 Fuente de la Bellota
- 40 Iglesia Natividad de San José
- 41 Casa Estación 16
- 42 Estación de Izarra
- 43 Casa nº4
- 44 Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora
- 45 Fuente de Arroyo
- 46 Casa Doña Lola
- 47 Ayuntamiento
- 48 Casa Santa Lucía 9
- 49 Ermita de Santa Lucía
- 50 Casa San Tocari 2
- 51 Secadero de Bacalao
- 52 Almacén de Garbanzos
- 73 Plataforma Giratoria de Máquinas de Ferrocarril

**LARRAZKUETA**

- 53 Iglesia de San Vicente

**OIARDO**

- 54 Caserío Aguirre 3
- 55 Venta Ugazi
- 56 Caserío de las Ventas de Ugaci
- 57 Fuente-Lavadero
- 58 Molino de Oiardo
- 59 Iglesia de San Juan Bautista
- 60 Casa Oiardo 2
- 61 Puente Juandia
- 62 Estación de Inoso-Oiardo
- 63 Caserío Oiardo 25
- 64 Ermita de Nuestra Señora de Goikoana

**UNTZAGA-UNZÁ**

- 65 Fuente Vieja
- 66 Iglesia de San Fausto

- 67 Juego de Bolos
- 68 Fuente-Abrevadero-Lavadero
- 78 Molino de Unzá

**UZKIANO**

- 69 Antigua Venta de Malabrigo
- 70 Bolatoki de Uzkiano
- 71 Caserío Uzkiano 18
- 72 Iglesia de San Miguel
- 77 Molino de Uzkiano

**APREGINDANA**

- 79 Molino de Apregindana



En Urkabustaiz, Agosto de 2014



Javier Martínez Callejo

Dr. Arquitecto



Jesús Luis Sola Jiménez

Geógrafo y Licenciado en Derecho

En representación propia y del resto del equipo.